



Río Grande, 12 de Abril de 2013.

**Visto:**

Carta Orgánica;  
Ordenanza Municipal N° 2493/2008;  
Decreto Municipal N° 241/2013;  
Decreto Municipal N° 242/2013;  
Resolución Municipal N° 806/2013;  
Resolución Municipal N° 807/2013;  
Decreto Municipal N° 1158/2012;  
Ordenanza Municipal N° 2943/2012; y  
El Acta TCM N° 08/2013

**Considerando:**

Que en el art. 124 de la Carta Orgánica Municipal determina que el Tribunal de Cuentas es un órgano de control con autonomía financiera y funcional,

Que el Reglamento Interno del organismo de control prevé que es facultad del mismo la determinación de su organización y que el Presidente es el responsable administrativo de la unidad de organización, y dentro del ámbito de su competencia y responsabilidad tendrá facultades para administrar el presupuesto,

Que en fecha 21 de Marzo de 2013 se suscribió Actas Acuerdo con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y con la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (A.S.O.E.M.); modificando la Escala Salarial vigente hasta la fecha y establecen que la liquidación de sueldos de los agentes del Departamento Ejecutivo Municipal será realizada tomando como base de cálculo la que consignan en los instrumentos.

Que mediante la Resolución Municipal N° 806/2013 y la Resolución Municipal N° 807/2013, aprobaron y refrendaron en todos su términos las Acta Acuerdo mencionados ut supra.

Que ambos se encuentran publicados en el Boletín Oficial N° 456 en fecha 27 de Marzo de 2013.

Que en virtud de las Acta Acuerdo suscriptas, resulta necesario adecuar la Escala Salarial Vigente con el fin de recomponer los salarios de los agentes municipales.

Que lo expuesto se llevo a cabo mediante el Decreto Municipal N° 241/2013 de fecha 03 de Abril de 2013, publicado en el Boletín Oficial N° 457 de fecha 08 de Abril de 2013.

Que asimismo, suspende los efectos del Decreto Municipal N° 1158/2012 en la liquidación de los haberes de los agentes del escalafón Municipal comprendidos entre las categorías 10 y 24 inclusive; y deja sin efecto todo otro convenio y/o acuerdo cuyo cumplimiento o interpretación contrarié lo plasmado en el presente. La norma invita a adherirse al organismo de control entre otros.



Municipio de Río Grande



Que acto seguido el Departamento Ejecutivo, mediante el Decreto Municipal N° 242/2013, de fecha 03 de Abril de 2013, publicado en el Boletín Oficial N° 457 de fecha 08 de Abril de 2013, dejo establecido que las remuneraciones de las Autoridades Superiores serán liquidadas conforme lo dispone el art. 2° del Anexo II del Derecho Municipal N° 981/2012.

Que el Decreto Municipal N° 981/2012 en el art. 2 fija la Escala Salarial vigente para las Autoridades Superiores de acuerdo al detalle del Anexo II. Por lo cual, fija el haber del Intendente en la suma de \$ 8942 (pesos ocho mil novecientos cuarenta y dos).

Que el Departamento Ejecutivo Municipal invito a adherir al Decreto Municipal N° 241/2013 al Concejo Deliberante, Al Juzgado Municipal de Faltas y al Tribunal de Cuentas Municipal,

Que la Fiscalía Legal ha emitido el Dictamen Legal N° 68 correspondiente en forma previa,

Que el Cuerpo de Vocales ha decidido por unanimidad realizar la adhesión a la normativa citada precedentemente, en virtud de contar con presupuesto para tal erogación,

Que este Tribunal de Cuentas Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente Acto administrativo, de acuerdo al art. 124 de la Carta Orgánica Municipal y de los Art. 4° y 10° del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas Municipal.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.- ADHERIR** al Decreto Municipal N° 241/ 2013 por las razones expuestas en los considerandos.-

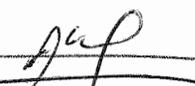
**ARTICULO 2°.- LIQUIDAR** con los haberes de Marzo de conformidad con las Acta – Acuerdo aprobadas por las Resoluciones N° 806/20163 y 807/2013.-

**ARTICULO 3°.- PASE POR DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION** para realizar la afectación presupuestaria correspondiente en el Ejercicio Financiero vigente de este Tribunal de Cuentas.-

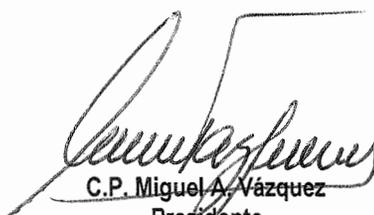
**ARTICULO 4°.- REGISTRAR.** Comunicar, publicar y cumplido, archivar.-

**RESOLUCIÓN T.C.M. N° 63 / 2013**



  
C.P. Jose Labroca  
1° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
Dra. María Rosa Muciaccio  
2° Vocal  
Tribunal de Cuentas Municipal

  
C.P. Miguel A. Vázquez  
Presidente  
Tribunal de Cuentas Municipal

## DICTAMEN N° 68-

### 1. Solicitud

Me dirijo a Uds. a fin de hacerles saber el Dictamen N° 68 que fue requerido al área legal respecto a la emisión del Dictamen Jurídico previo al acto administrativo adhiriendo a la nueva Escala Salarial vigente para el personal municipal de acuerdo a lo detallado en el Anexo I.

### 2. Aspectos Normativos

- Carta Orgánica
- Ordenanza Municipal N° 2493/2008
- Decreto Municipal N° 241/2013
- Decreto Municipal N° 242/2013
- Resolución Municipal N° 806/2013
- Resolución Municipal N° 807/2013
- Decreto Municipal N° 1158/2012
- Ordenanza Municipal N° 2943/2012

### 3. Reseña de Antecedentes Normativos

En fecha 21 de Marzo de 2013 suscribió sendos Actas Acuerdo con la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y con la Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (A.S.O.E.M.); modificando la Escala Salarial vigente hasta la fecha y establecen que la liquidación de sueldos de los agentes del Departamento Ejecutivo Municipal será realizada tomando como base de cálculo la que consignan en los instrumentos.

Mediante la Resolución Municipal N° 806/2013 y la Resolución Municipal N° 807/2013, aprobaron y refrendaron en todos su términos los Acta Acuerdo mencionados ut supra. Publicados en el Boletín Oficial N° 456 en fecha 27 de Marzo de 2013.

En virtud de las Acta Acuerdo suscriptas, resulta necesario adecuar la Escala Salarial Vigente con el fin de recomponer los salarios de los agentes municipales. Lo cual, se llevo a cabo mediante el Decreto Municipal N° 241/2013 de fecha 03 de Abril de 2013, publicado en el Boletín Oficial N° 457 de fecha 08 de Abril de 2013. Asimismo, suspende los efectos del Decreto Municipal N° 1158/2012 en la liquidación de los haberes de los agentes del escalafón Municipal comprendidos entre las categorías 10 y 24 inclusive; y deja sin efecto todo otro convenio y/o acuerdo cuyo cumplimiento o interpretación contrarié lo plasmado en el presente. La norma invita a adherirse al organismo de control entre otros.

Acto seguido el Departamento Ejecutivo, mediante el Decreto Municipal N° 242/2013, de fecha 03 de Abril de 2013, publicado en el Boletín Oficial N° 457 de fecha 08 de Abril de 2013, dejo establecido que las remuneraciones de las Autoridades Superiores serán liquidadas conforme lo dispone el art. 2° del Anexo II del Derecho Municipal N° 981/2012.

  
Laura Sánchez Santos  
Fiscal Local  
Tribunal de Cuadras Municipal

*El Decreto Municipal N° 981/2012 en el art. 2 fija la Escala Salarial vigente para las Autoridades Superiores de acuerdo al detalle del Anexo II. Por lo cual, fija el haber del Intendente en la suma de \$ 8942 (pesos ocho mil novecientos cuarenta y dos).*

*Debe tenerse presente la Ordenanza Municipal N°2943/2012 modifica el art. 4° de la Ordenanza Municipal N° 2539/08 y establece que de acuerdo a lo establecido por los artículos 89° inc. 5 y artículo 116° de la Carta Orgánica del Municipio, que a partir del 1° de febrero de 2012, la remuneración total para el cargo de Intendente Municipal será un importe equivalente a la suma de cinco veces el menor haber mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto que perciba el agente municipal.*

#### 4. Cuestión de Fondo

*Que ha solicitado el Vocal 1° a ésta Fiscalía Legal emita Dictamen Jurídico previo a la emisión de la norma interna, particularmente respecto de la vigencia y haber de las autoridades.*

*Una de las notas esenciales para caracterizar al acto administrativo radica en la producción de efectos jurídicos, y al tratarse de actos de alcance general requieren para producir efectos, su publicación (Ley 141, art. 104). Situación que ha sido corroborada en la norma invitada a adherir por parte del Departamento Ejecutivo, conforme se acredita en el Boletín Oficial N° 457.*

*Se diferencian los medios de publicidad según se trate de actos administrativos de alcance individual o general (PTN, Dictamen 145:19). La consecuencia de la falta de notificación regular de los actos administrativos, es que éstos no produzcan efectos jurídicos, carezcan de ejecutividad, no corran los términos para recurrir contra ellos y puedan ser revocados en cualquier momento por la autoridad de que lo dictó o sus superiores, sin incurrir en responsabilidad. (PTN, Dictamen en R.A.P. N° 147 pag. 109). La notificación del acto hace a su eficacia y no a su validez de acuerdo al art. 104 de ley de procedimiento administrativo.*

*Por lo tanto, sin la publicidad no existiría técnicamente el acto administrativo ni reglamento, pues sin ella no se producen los efectos jurídicos que le son propios.*

*Ahora bien, respecto de la nueva Escala Salarial ambas Acta Acuerdo, acuerdan que en modificar la existente y liquidar los sueldos de los AGENTES del Departamento Ejecutivo Municipal conforme la base de cálculo que establecen.*

*Asimismo, expresan que esta nueva Escala Salarial será puesta en marcha en dos periodos de tiempo y según la modalidad temporaria que se fijan en las cláusulas siguientes. Uno de los tramos será a partir de los haberes del mes de marzo de 2013 y otro a partir de los haberes del mes de Octubre de 2013.*

*En la cláusula quinta las partes acuerdan que a partir de la liquidación de los haberes del mes de Marzo de 2013, **será eliminado el piso salarial establecido en el Decreto Municipal N° 1158/2012**, el cual quedará derogado a los efectos de su no aplicación en todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, debiéndose instrumentar los actos administrativos tendientes a la revocación del mismo. Como consecuencia de la citada cláusula, se emitió el Decreto Municipal N° 242/2013.*

*También se modifican los valores del ítem presentismo en dos tramos, uno para marzo, y otro para octubre.*

En la cláusula octava prevé que una vez aplicada la Escala correspondiente a la cláusula tercera, aquellos agentes municipales cuyos haberes brutos remunerativos sean inferiores a la suma de \$9.200 (pesos nueve mil doscientos, equivalente a la categoría 10 más el presentismo de la Escala Definitiva, percibirán un complemento remunerativo no bonificable, de carácter transitorio, consiste en una suma fija deducida de la diferencia entre la suma antes mencionada, y los demás conceptos remunerativos que actualmente perciba e integran el recibo de sueldo del agente. La suma será abonada en un cincuenta por ciento como ítem CRT (Complemento Remunerativo Transitorio) y el restante cincuenta por ciento como ítem ZONA/ CRT. Éste complemento tendrá carácter exclusivamente transitorio y hasta ser absorbido en su totalidad por la aplicación de la Escala Salarial de la cláusula cuarta (tramo Octubre).

La Ordenanza Municipal N°2943/2012 modifica el art. 4° de la Ordenanza Municipal N° 2539/08 y establece que de acuerdo a lo establecido por los artículos 89° inc. 5 y artículo 116° de la Carta Orgánica del Municipio, que a partir del 1° de febrero de 2012, la remuneración total para el cargo de Intendente Municipal será un importe equivalente a la suma de cinco veces el menor haber mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto que perciba el agente municipal.

Lo expuesto tiene connotación con el art. 28 de la Carta Orgánica que expresa que "....Hasta tanto no se concluya la negociación colectiva, la resolución y fijación de condiciones laborales es atribución del Concejo Deliberante a través de las Ordenanzas respectivas, salvo lo relacionado con el régimen de remuneraciones que corresponde al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto por esta Carta Orgánica...".

De lo expuesto se desprende que los agentes del Municipio, ven mejoradas sus remuneraciones por la nueva Escala Salarial acordada y establecida en el Decreto Municipal N° 241/2013.

Ahora bien respecto de las Autoridades Superiores continua vigente el Decreto Municipal N° 981/2012, art. 2 fija la Escala Salarial vigente para las Autoridades Superiores de acuerdo al detalle del Anexo II. Por lo cual, fija el haber del Intendente en la suma de \$ 8942 (pesos ocho mil novecientos cuarenta y dos).

Con lo cual, podría interpretarse que aplicar la suma de \$ 8942 (pesos ocho mil novecientos cuarenta y dos), implicaría apartarse de la Ordenanza Municipal N°2943/2012 que establece que de acuerdo a lo establecido por los artículos 89° inc. 5 y artículo 116° de la Carta Orgánica del Municipio, que a partir del 1° de febrero de 2012, que el cargo de Intendente Municipal percibirá un importe equivalente a la suma de cinco veces el menor haber mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto que perciba el agente municipal.

Que de la cláusula novena surge que aplicada la escala correspondiente a la cláusula TERCERA del acuerdo, aquellos agentes municipales cuyos haberes brutos remunerativos sean inferiores a la suma de pesos \$9200, equivalente a la categoría 10 más el presentismo de la Escala Definitiva, percibirán un complemento remunerativo no bonificable, de carácter transitorio, consistente en una suma fija deducida de la diferencia entre la suma antes

  
Dra. Ana Laura Sánchez Saavedra  
Fiscal Legal  
Tribunal de Cuentas Municipal

mencionada y los demás conceptos remunerativos que actualmente percibe e integren el recibo de sueldo del agente.

Por lo tanto, si bien la cláusula tercera establece la escala del tramo del mes de marzo de 2013 y la categoría 10 es de \$7000, más el presentismo de ese tramo fijado en la cláusula sexta en la suma de \$1000; nadie puede percibir menos de \$9200 equivalente a la categoría 10 más el presentismo de la Escala Definitiva prevista en la cláusula primera. Por lo tanto, a los fines de la Ordenanza N° 2943/2012, dicha suma sería el menor haber mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto que perciba el agente municipal.

Ahora bien, la Carta Orgánica establece que "...El Tribunal de Cuentas Municipal es un órgano de control con autonomía financiera y funcional conforme a esta Carta Orgánica, y tiene a su cargo el control externo presupuestario, contable, financiero, patrimonial y legal del Municipio. Se rige en su cometido por la normativa contenida en el presente Capítulo y las ordenanzas que se sancionen...". Por lo tanto, es facultativo adherir o no a la nueva Escala Salarial vigente mediante la Resolución N° 241/2013.

De lo expuesto, y a fin de realizar una correcta interpretación corresponde definir autonomía, y para lo cual, me remitiré a lo expuesto por el doctrinario Marienhoff<sup>1</sup> que al respecto expresa que "...autonomía significa que el ente tiene poder para darse su propia ley y regirse por ella... la autonomía, en suma, denota siempre un poder de legislación, que ha de ejercitarse dentro de lo permitido por el ente soberano. De modo que autonomía es un concepto político, porque político es el poder de propia legislación...".

Respecto de la interpretación de "autonomía funcional" el doctrinario Horacio Rosatti<sup>2</sup> expresa que el Tribunal de Cuentas es un órgano extrapoder, citando a Bidart Campos, el cual entiende que la clásica teoría de Montesquieu al consagrar la división tripartita del poder, lo ha distribuido en funciones y órganos que, clásicamente, se denominan: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Pero además de los órganos que encabezan y componen a cada uno de los tres "poderes", aparecen, a veces, otros órganos que no encajan en ninguno de los tres poderes citados. Horacio Rosatti continuando con su análisis expresa que el Tribunal de Cuentas está dotado de autonomía funcional, cuya finalidad es la de controlar la legalidad de los actos administrativos que afectan a la hacienda pública, informar la cuenta de inversión, y propiciar y sustanciar el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad a todo obligado a rendir cuentas al Estado o a sus estipendiarios, cuando existe presunción de haber causado perjuicio patrimonial al erario público.

## 5. Conclusión

Por todo lo citado, y teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, se concluye que el Decreto Municipal N° 241/2013 y el Decreto Municipal N° 242/2013; se encuentran vigentes por encontrarse publicados en el Boletín Oficial N° 457 de fecha 08 de Abril de 2013. La

---

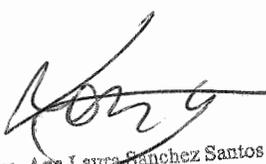
<sup>1</sup> Miguel S. Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Editorial Abeledo Perrot, edición 2003, Tomo I, pag. 401.

<sup>2</sup> Horario Rosatti, Tratado de Derecho Municipal, Editorial Rubinzal Culzoni, edición 2006, Tomo II, pag. 261.

Resolución Municipal N° 806/2013 y la Resolución Municipal N° 807/2013; se encuentran publicados en el Boletín Oficial N° 456 en fecha 27 de Marzo de 2013. Respecto del haber de las autoridades podría interpretarse que la Resolución Municipal N° 242/2013 se encontraría en contradicción con la Ordenanza N° 2943/2012. Por lo tanto, si bien la cláusula tercera establece la escala del tramo del mes de marzo de 2013 y la categoría 10 es de \$7000, más el presentismo de ese tramo fijado en la cláusula sexta en la suma de \$1000; nadie puede percibir menos de \$9200 equivalente a la categoría 10 más el presentismo de la Escala Definitiva prevista en la cláusula primera, dicha suma sería el menor haber mensual bruto remunerativo bonificable por todo concepto que perciba el agente municipal a los fines de la Ordenanza N° 2943/2012. Por lo tanto, es facultativo del organismo de control adherir o no a la normativa citada anteriormente - Decreto Municipal N° 241/2013-, debiéndose previamente acreditarse contar con la asignación presupuestaria pertinente.

**Así Dictamino.-**

Río Grande, 11 de Abril de 2013.-



Dra. Ana Laura Sanchez Santos  
Fiscal Legal  
Tribunal de Cuentas Municipal

